

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, abril primero (1) de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	50001-23-33-000-2020-00129-00
ASUNTO:	DECRETO 114 DE MARZO 25 DE 2020, EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
M. DE CONTROL:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Ingresó al despacho el expediente de la referencia, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad del Decreto 114 del 25 de marzo de 2020, expedido por el Gobernador Encargado del Departamento del Vaupés, *"Por el cual se autoriza de forma excepcional, temporal y como medida de prevención y seguridad, a los Secretarios de Despacho y al Director Administrativo del Plan Departamental de Aguas al préstamo de equipos computadores, y se adoptan otras disposiciones"*.

Sería del caso darle el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA, sin embargo, se advierte, en primer lugar, que el acto administrativo que se pone en conocimiento de este Tribunal es un acto de carácter particular y concreto, pues, se encuentra dirigido a los secretarios de despacho y al director administrativo del Plan Departamental de Aguas del Departamento del Vaupés, no cumpliéndose con el supuesto normativo previsto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 del CPACA, consistente en que solo son susceptibles del control inmediato de legalidad las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción.

En segundo lugar, debe indicarse que, si bien en la motivación de la medida administrativa analizada, se citan los decretos legislativos del orden nacional, dictados con ocasión de la pandemia del COVID19, en estricto sentido la decisión tomada no está dentro de las perspectivas o fines del control inmediato de legalidad, de garantizar los derechos de los ciudadanos y el mantenimiento de la legalidad en abstracto, en una especie de contrapeso frente a los poderes excepcionales del ejecutivo.

Así las cosas, el control inmediato de legalidad en este caso no resulta procedente, quedando abierta la posibilidad que, como acto administrativo que es, el Decreto 114 del 25 de marzo de 2020, sea controlado en su legalidad a través de los medios ordinarios previstos en el CPACA., si algún ciudadano lo estimare pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta, a través del suscrito ponente,

RESUELVE:

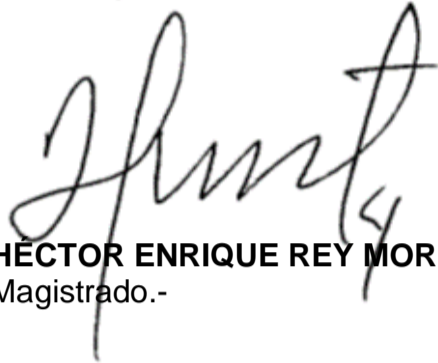
PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto 114 del 25 de marzo de 2020, expedido por el Gobernador Encargado del Departamento del Vaupés, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría del Tribunal, asígnesele este asunto a una de las Agencias del Ministerio Público destacadas en el Tribunal Administrativo del Meta, a la cual se le notificará virtual y personalmente esta providencia, en procura de garantizar en lo necesario una controversia a través de los recursos precedentes legalmente.

TERCERO: Comuníquese lo decidido en esta providencia al Departamento del Vaupés y publíquese una copia de la misma en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en Twitter.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.-